



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Rad. 2020-00129-00.

Auto Interlocutorio No.182.

Ha pasado a Despacho la demanda de reglamentación de visitas instaurada por WILSON EDUARDO MEJIA GUTIERREZ a través de profesional del derecho en contra de AKEMIS ARGUELLO MEDINA y en favor de la menor M.A.M.M.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P ., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Primero: Alléguese documento que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 en concordancia con el numeral 2º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

Segundo: Indíquese el domicilio de la menor M.A.M.A. y de la demandada AKEMIS ARGUELLO MEDINA, toda vez que en el acápite de “notificaciones” no se indica en qué lugar del territorio nacional lo tienen.

Tercero: Relaciónese los parientes por línea materna y paterna conforme a las reglas establecidas en el artículo 61 del Código Civil, ahora si los desconoce o su lugar de paradero deberá manifestarlo en debida forma para efectos de su emplazamiento.

Cuarto: Apórtese medio probatorio que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda a la demandada con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Quinto: El abogado CRISTIAN RODALLEGA GARCES actúa como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ